

PROGRAMA MECENAZGO
UNIÓN CICLISTA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

9.- BENEFICIOS FISCALES AL MECENAZGO DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Cabe distinguir entre las aportaciones realizadas por personas físicas y las realizadas por personas jurídicas. Las diferencias quedan claras en los siguientes cuadros:

Personas Jurídicas

Aportación	Impuesto de Sociedades	Límites
Donativos (dinerarios, bienes o derechos).	Deducir de la cuota íntegra el 35% de la base de la deducción (aplicación hasta en 10 años).	La base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible.
Convenios de colaboración empresarial.	Tienen carácter de gasto deducible en IS.	
Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.	Ver artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo.	

Personas Físicas (1) Aportaciones a entidades que han optado por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Aportación	Impuesto de Sociedades	Límites
Donativos (dinerarios, bienes o derechos), cuotas y derechos reales de usufructo.	Derecho a deducir de la cuota íntegra el 25 % de la base de la deducción.	La base de las deducciones no podrá exceder del 10% de la base liquidable.
Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.	Ver artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo.	